

Auto de la sala tercera de 12 de diciembre de 2024 (rec.727/2024)

Encabezamiento

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección: SEXTA

Auto núm. /

Fecha del auto: 12/12/2024

Tipo de procedimiento: REC.ORDINARIO(c/a)

Número del procedimiento: 727/2024

Fallo/Acuerdo: Auto no ha lugar Medida Cautelarísima

Ponente: Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

Procedencia: CONSEJO MINISTROS

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Rosario Maldonado
Picón--

Transcrito por: CRR

Nota:

REC.ORDINARIO(c/a) núm.: 727/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Rosario Maldonado
Picón--

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección: SEXTA

Auto núm. /

Excmos. Sres.

D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, presidente

D. Eduardo Calvo Rojas

D. Luis María Díez-Picazo Giménez

D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

D. Francisco José Navarro Sanchís

En Madrid, a 12 de diciembre de 2024.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.

HECHOS

ÚNICO.- Con fecha 11 de diciembre de 2024, la procuradora de los tribunales D.^a Natalia Martín de Vidales ha presentado escrito por el que, en nombre y representación de D.^a Eva María, interpone recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 27 de noviembre de 2024, que acuerda no renovar el nombramiento de la recurrente como jefa de área de Relaciones Externas e Institucionales de la Escuela Judicial, puesto en el que cesará el 19 de diciembre de 2024, fecha en que expira la renovación acordada por el Pleno el 30 de noviembre de 2023.

El escrito de interposición del recurso contiene solicitud de suspensión, al amparo del *artículo 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, de la ejecución del citado acto administrativo, esgrimiendo la "especial urgencia del supuesto concreto y que de otra manera haría inviable el efecto útil de la sentencia que pueda recaer en los autos principales".

Por diligencia de ordenación de 12 de diciembre de 2024 se ha tenido por interpuesto el recurso, acordándose pasar los autos al ponente a los efectos de la medida que se ha solicitado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- No procede adoptar la decisión sobre la medida cautelar solicitada por la demandante por el procedimiento del *artículo 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa* *inaudita parte*, al no concurrir el requisito de extrema urgencia, dado que es posible resolver el incidente cautelar por el cauce ordinario en plazo suficiente para que no se produzca la pérdida de la finalidad legítima del incidente cautelar y del recurso contencioso-administrativo.

La Sala considera, en definitiva, que puede conciliarse la prontitud en la adopción de la resolución que corresponda con la naturaleza de las circunstancias. Siendo posible decidir en muy breve plazo sobre si debe o no adoptarse la medida cautelar solicitada, no consideramos necesario hacer uso del cauce previsto por el *artículo 135.1.a) de la Ley de la Jurisdicción*.

En su virtud,

LA SALA ACUERDA:

1º. No apreciar circunstancias de especial urgencia que exijan la adopción en este momento de la medida cautelar solicitada.

2º. Tramitar el incidente cautelar conforme al *artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción* , dando traslado para alegaciones al abogado del Estado por plazo de cinco días.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.